



Municipalidad Distrital San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°154-2025-A/MDSA

San Agustín, 11 de agosto del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;

VISTO:

EL INFORME N°0237-2025-GPP/MDSA, de fecha 05 de agosto de 2025, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites con arreglo al procedimiento establecido en el presente subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el nivel institucional y 2. Modificaciones en el nivel funcional y programático;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50° Incorporación de mayores ingresos, del Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del titular de la entidad cuando provienen de : “3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente”;

Que, la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, en su numeral 20.2 del artículo 20° precisa que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. Asimismo, en sus numerales 27.1 y 27.3 del artículo 27° de la Directiva antes mencionada indica que, las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos se aprueban por el titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía y, copias de resoluciones referidas en los numerales precedentes y sus anexos, se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vincula geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco(05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial;

Que, el ítem III del numeral 20.3 del artículo 20°, de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 -Directiva para la Ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, establece que, Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales y proceden cuando provienen de: (...) iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.”;

Que, la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, en su numeral 35.1 del artículo 35° señala que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, se aprueba Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2025, el mismo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante INFORME N°0237-2025-GPP/MDSA, de fecha 05 de agosto de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicita la aprobación de la modificación del presupuesto por mayores créditos presupuestarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, el Decreto Legislativo N°1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por la Resolución Directoral N°0001-2025-EF/50.01; y en el marco legal vigente;





Municipalidad Distrital San Agustín

¡Compromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del
20 de marzo de 1940

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL INSTITUCIONAL PROGRAMÁTICO – INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS – TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

INGRESOS

En soles

FUENTE DE FTO.:

5 Recursos Determinados

RUBRO:

08 Impuestos Municipales

S/. 23,641.00

TOTAL DE INGRESOS

S/. 23,641.00

En soles

EGRESOS

EGRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGO

: 301024 Municipalidad Distrital de San Agustín

CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 02 Acciones Centrales

PROGRAMA

: 9001 Acciones Centrales

ACTIVIDAD

: 5000003 Gestión Administrativa

GENÉRICA DE GASTO

: 2.3 Bienes y Servicios

MONTO

S/. 10,750.00

CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 02 Acciones centrales

PROGRAMA

: 9001 Acciones Centrales

ACTIVIDAD

: 5000001 Planeamiento y Presupuesto

GENÉRICA DE GASTO

: 2.3 Bienes y Servicios

MONTO

S/. 12,891.00

TOTAL DE GASTO

23,641.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitar a la Dirección general del presupuesto Público, de corresponder las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Planeamiento y presupuesto elaborara la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria", que se requiera, como consecuencia de los dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de modernización institucional, Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN AGUSTIN

Carlos Arturo Zavala Ordoñez
ALCALDE

